

Referencia interna: 45144
Código Único de Radicación 08758311200220220063401

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver en Expediente Digital en el Gestor Documental ^{véase nota 1} [45144](#)

Proceso: Verbal - impugnación de Acta de Asamblea
Demandante: Freddy Blanquicet Ramírez
Demandado: Cooperativa de Conductores de Radio Taxi al Servicio de Pasajeros de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla - COOSERTEL

Barranquilla D.E.I.P., diecinueve (19) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se procede a resolver el recurso de apelación concedido frente del auto de febrero 14 de 2023 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad que ordenó medidas cautelares.

ANTECEDENTES

Se formuló una demanda de Impugnación de Actos de Asamblea, Juntas Directivas o de Socios en contra de la Cooperativa de Conductores de Radio Taxi al Servicio de Pasajeros de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla, para solicitar la declaración de nulidad de la decisión de excluir al demandante Freddy Blanquicet Ramírez de esa Cooperativa.

Siendo admitida el 17 de enero de 2023, se ordenó prestar caución para el estudio de la medida cautelar. Recibida la misma, en el auto de febrero 14 de 2023, el Juzgado del Conocimiento la aceptó y ordenó la suspensión de la llamada "ACTA DE EXCLUSION" de 16 de septiembre de 2022.

Recurrida en reposición y subsidiaria apelación, en el auto de abril 21 de ese año, se confirmó ella y se concedió la apelación en el efecto devolutivo.

Correspondiendo a esta Sala de Decisión resolver la apelación interpuesta, en el auto de marzo 15 del presente año, se ordenó al Juzgado de conocimiento que diera la autorización para acceder al expediente en el Gestor Documental y que complementara el mismo, dado que no era posible acceder al contenido del memorial de demanda y sus anexos, suministrándose, adicionalmente, el enlace al expediente que existe en el OneDrive del Juzgado

Se procede a resolver previas las siguientes

¹ Enlace público <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co> Para la consulta deben colocar el CUI del Proceso

CONSIDERACIONES

Las pretensiones de la demanda fueron redactadas así:

“1. Solicito que, al tenor de los hechos que motivan la presente demanda y los elementos de prueba que se adjuntan a la misma, se declare probado que el proceso disciplinario con vocación de exclusión que se surtió en contra del señor FREDDY ANTONIO BLANQUICETT RAMIREZ en calidad de asociado de la Cooperativa COOSERTEL, cuya finalización tuvo lugar el día dieciséis (16) de septiembre del presente año, contravino las disposiciones estatutarias y legales en el modo y forma en que fue señalado en el capítulo tercero (III.) de la presente demanda.

2. Solicito, en consecuencia, que se declare la nulidad absoluta de la decisión de exclusión en contra del señor FREDDY ANTONIO BLANQUICETT RAMIREZ, cuya adopción definitiva tuvo lugar el día dieciséis (16) de septiembre del presente año, y la cual fue proferida por los titulares del Tribunal Disciplinario de COOSERTEL en conjunción con los propios del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia de la misma cooperativa, al tenor de los hechos que motivan la presente demanda y los elementos de prueba adjuntos a la misma.”

De acuerdo, con lo relatado en los hechos 5º a 10 del memorial de demanda ^{véase nota 2} se menciona que el referido proceso disciplinario se inició el 1º de junio de 2022 por el Consejo de Administración y finalizó en fecha 16 de septiembre de ese año por el Tribunal Disciplinario.

Se afirma que hay una decisión inicial de Exclusión del 24 de junio de 2022 del Consejo de Administración, frente a la cual se interpusieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación; que se resolvieron el 29 de julio con la resolución de ese Consejo no. 01-290722. Y, que el 6 de septiembre de 2022, se expide por el Tribunal Disciplinario la Resolución 02-230822 confirmando la Exclusión, mencionándose el recibo de las correspondientes notificaciones de esas decisiones.

Y, que posteriormente a ello, el 16 de septiembre de 2022 todos los órganos administrativos de la Cooperativa (Tribunal Disciplinario, Consejo de Administración y Junta de Vigilancia) suscribieron la exclusión definitiva del señor Freddy Antonio Blanquicett Ramírez del seno de COOSERTEL.; a esto se le dio en la demanda y sus anexos el nombre de “Acta de exclusión”

Frente a este último hecho, fue que se pidió en forma exclusiva y expresamente la medida cautelar de suspensión que se concedió en el auto de febrero 14 de 2023 ^{véase nota 3}; sin expresar, el juzgado, consideraciones concretas para fundamentar su decisión, disponiendo:

“SEGUNDO: SUSPENDER provisionalmente los efectos del acto impugnado contenido en el ACTA DE EXCLUSION que se surtió contra FREDDY ANTONIO BLANQUICETT RAMIREZ, en calidad de asociado en fecha 16 de septiembre de 2022, por medio de la cual los órganos administrativos y disciplinarios de COOSERTEL excluyeron al señor FREDDY ANTONIO BLANQUICETT RAMIREZ del seno de la Cooperativa”

² Archivo “00Demanda”, folios 2-3

³ Archivos “17MedidasCautelares” “21AutoAceptaCaucionDecretaSuspensionActaImpugnada”

Al analizar, esa llamada por el demandante “Acta de Exclusión”^{véase nota 4}, es fácil advertir que ese documento tiene la mera apariencia de una “comunicación” dirigida individualmente al actor para informarle que el “XXVI Tribunal Disciplinario” de acuerdo con el “XXVI Consejo de Administración” resolvieron “Ratificarle” la exclusión.

Ese documento se encabeza:

“Barranquilla, septiembre 16 de 2022
Señor FREDDY BLANQUICETT R.
CC. 8.773.121
Cód. 13
Ciudad.
Señor Asociado”

Y luego se relatan una serie de circunstancias para concluir que esos órganos se “ratifican” en la decisión de exclusión.

No tiene el formato de un “Acta” donde se relate lo acontecido en una reunión determinada donde se hubiera tomado una decisión, tampoco tiene el formato de “Resolución” con que fueron expedidas las decisiones del Consejo Administrativo y del Tribunal Disciplinario

Si se analiza el tenor de las resoluciones^{véase nota 5} antes mencionadas expedidas por esos órganos directivos de la Cooperativa, se advierte que:

La resolución 01-290722 de 29 de julio de 2022 es la decisión del Consejo Administrativo que resuelve el recurso de reposición del actor contra su decisión de exclusión del 24 de junio de 2022, concediéndole el trámite de la apelación ante el Tribunal Disciplinario.

La resolución 02-230822 de 06 de septiembre de 2022 es la decisión del Tribunal Disciplinario que resuelve ese recurso de apelación, confirmando la decisión de exclusión del Consejo de Administración del 24 de junio de 2022, en su numeral 3º se indica que contra ella no procede recurso alguno.

Entonces, así concluyó el trámite de los recursos interpuestos por el actor frente a esa decisión de exclusión del 24 de junio de 2022, con el agotamiento de los pasos regulados por artículo 33 del Reglamento^{véase nota 6} quedando en firme.

Por lo que la comunicación fechada el 16 de septiembre de 2022 de una “Ratificación”, no puede considerarse como un acto independiente que genere la “culminación” de ese trámite, pues ella no está contemplada en el reglamento; ella se hizo posteriormente a esos pasos, consecuentemente sin la expedición o notificación de esa “ratificación” el señor Blanquicett estaba excluido de la cooperativa con una decisión ejecutoriada según las confirmaciones efectuadas en las dos resoluciones antes mencionadas.

⁴ Archivos “01ActaDeExclusion16092022”,

⁵ Archivos “02ResolucionNumero02230822Del06092022”, “04ResolucionNumero01-290722Del29072022”.

⁶ Archivo “18EstatutosReglamentosCoosertel”, folio 7

En ese orden de ideas, la suspensión de los posibles efectos de esa llamada “Acta de Exclusión” del 16 de septiembre de 2022 por sí sola no genera la suspensión de los efectos de las resoluciones 01-290722 de 29 de julio de 2022 del Consejo Administrativo y 02-230822 de 06 de septiembre de 2022 del Tribunal Disciplinario que si se expedieron dentro de los pasos regulados por el Reglamento, por lo que no tiene ningún efecto jurídico la misma, lo cual es suficiente para la revocatoria de la decisión recurrida; sin expedir ninguna otra en su reemplazo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Tercera de Decisión Civil- Familia

RESUELVE:

Revocar auto de febrero 14 de 2023 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad por las razones aquí anotadas

Por Secretaría, désele cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 326 del Código General del Proceso. Ejecutoriada esta providencia y póngase a disposición del Juzgado de origen lo actuado por esta Corporación, a efectos de lo establecido en el artículo 329 de ese mismo Estatuto, dado que no hay expediente físico que devolver.

Notifíquese y Cúmplase

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4442c70c5998b991842082e60220011f684f11f37ad60749fce5e51c90fa6e22**

Documento generado en 19/04/2024 10:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>